



CIRCULAR EXTERNA N° 028

Bogotá D.C., 24 JUL 2007

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: DECRETO 2646 DE 2007 - MODIFICACIÓN DEL ARANCEL DE
ADUANAS**

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2646 del 11 de julio de 2007, mediante el cual se adoptaron las siguientes medidas:

1. Desdoblar las siguientes subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION
08.10.90.10	-- Granadilla, "maracuyá" (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>passiflora</i> spp)
10	--- Granadilla (<i>Pasiflora ligularis</i>)
20	--- Maracuyá (parchita) (<i>Pasiflora edulis</i> var. <i>Flavicarpa</i>)
30	--- Gulupa (maracuyá morado) (<i>Passiflora edulis</i> var. <i>Eduilis</i>)
40	---Curuba (tumbo) (<i>Pasiflora mollisina</i>)
90	--- Las demás frutas de la pasión (<i>Pasiflora</i> spp)
08.10.90.90	-- Los demás
10	--- Feijoa (<i>Acca sellowiana</i> , sin <i>Feijoa sellowiana</i>)
20	--- Lulo (naranjilla) (<i>Solanum quitoense</i>)
90	--- Los demás
39.20.62.00	-- De politereftalato de etileno:
10	--- De espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial, sin impresión
90	--- Las demás
73.06.40.00	- Los demás, soldados, de sección circular de acero inoxidable:
10	-- Con diámetro superior o igual a 12.7 mm pero inferior o igual 70.5 mm
90	-- Los demás



Libertad y Orden

028 24 JUL 2007

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

- 84.19.89.91 ---De evaporación:
10 ---- Evaporadores de contacto indirecto, que funcionan bajo tecnología "REX (Reynolds Enhanced Crystallizer)"
90 ---- Los demás
- 84.21 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases
39.20.10 ---- Precipitadores electrostáticos de fondo seco, con sistema de recolección de cenizas
39.20.90 ---- Los demás
- 84.39 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.
-Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón:
20.00.10 -- Prensas húmedas, con rodillo de zapata ("shoe press") y rodillo inferior
20.00.90 -- Las demás
- 84.43.19.10 --- De estampar:
10 ---- Tejidos de punto, a través de rodillos, por proceso continuo
90 ---- Las demás
- 84.51.40.10 -- Para lavar:
10 --- Tejidos, con capacidad mayor a 40 metros por minuto
90 --- Las demás
- 84.51.40.90. -- Las demás:
10 --- Máquinas para teñir tejidos, con control electrónico y programable
90 --- Las demás
- 95.03.00.99 --Los demás
10 --- Globos de latex de caucho natural
90 --- Los demás

El párrafo 1° del artículo 1° establece que los desdoblamientos de las subpartidas arancelarias 39.20.62.00.00, 84.43.19.10.00, 84.21.39.20.00, 84.39.20.00.00, 84.51.40.10.00 y 84.51.40.90.00 rigen por el término de los diferimientos arancelarios autorizados en el Decreto 2646 de 2007 para las subpartidas 39.20.62.00.10, 84.43.19.10.10,



84.21.39.20.10, 84.39.20.00.10, 84.51.40.10.10 y 84.51.40.90.10 Vencido el término se restablecerá la estructura inicial de las citadas subpartidas arancelarias establecidas en el Arancel de Aduanas.

El párrafo 2° del artículo 1° del mencionado Decreto, adopta Notas Nacionales Complementarias para las siguientes subpartidas:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	NOTA NACIONAL COMPLEMENTARIA
84.19.89.91.10	Esta subpartida comprende los evaporadores con tecnología "REX" ("Reynolds Enhanced Crystallizer"), utilizados en la industria papelera, los cuales presentan espirales dentro de los tubos del calentador, por los que circula el "licor", para incrementar la turbulencia en su flujo forzado y mejorar la transferencia de calor, reduciendo el área de calentamiento requerida. En estos equipos la evaporación del "licor" no se da en el interior de los tubos, debido a su compresión. La separación agua - "licor negro" ocurre después del paso del "licor" por una platina de orificio, ubicada a la salida del calentador, que reduce súbitamente la presión de la mezcla "licor" - agua.
84.21.39.20.10	Esta subpartida comprende los precipitadores electrostáticos para caldera de recuperación de químicos, utilizados en la industria papelera, que presentan un sistema de recolección de cenizas en su parte inferior, lo cual permite devolver al proceso de recuperación de "licor negro" las sales de sodio. El sistema de recolección del precipitador es de fondo seco, produciendo una baja emisión de olores y gases no condensables, a la atmósfera.
84.39.20.00.10	Esta subpartida comprende las prensas húmedas con rodillo de zapata ("Shoe press") y rodillo inferior, utilizadas en la industria papelera con las cuales se logra extraerle al papel una mayor cantidad de agua, aumentando su consistencia y permitiendo una mayor velocidad de la máquina. El "NIP" de contacto entre la estructura de la prensa zapata y el rodillo inferior tiene un ancho entre 20 y 25 cm, con una carga lineal de aproximadamente 900 Kn/m. Incluye todos los componentes mecánicos, hidráulicos, de instrumentación y control, para realizar su función.



Libertad y Orden

028

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

2. Diferir el gravamen arancelario, para los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	GRAVAMEN ARANCELARIO	FECHA LIMITE PARA APLICACIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO
84.21.39.20.10	0%	31 de diciembre de 2007
84.39.20.00.10	0%	31 de diciembre de 2007
84.43.19.10.10	0%	31 de diciembre de 2007
84.45.11.00.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.45.13.00.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.45.19.90.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.45.20.00.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.45.40.00.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.45.90.00.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.46.30.00.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.47.12.00.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.47.20.20.00	0%	31 de diciembre de 2007
84.51.40.10.10	10%	31 de diciembre de 2007
84.51.40.90.10	0%	31 de diciembre de 2007
84.51.80.00.00	0%	31 de diciembre de 2007

3. Diferir el gravamen arancelario a un nivel del trece por ciento (13%) para la importación de 3000 toneladas de Politereftalato de etileno, de espesor inferior a 30 micras, con orientación biaxial, de la subpartida arancelaria 39.20.62.00.10, hasta el 31 de diciembre de 2007.

En virtud de lo señalado en el párrafo del artículo 3° del Decreto 2646 de 2007, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrará el upo establecido y para tal efecto se observaran los siguientes criterios:

- El contingente se adjudicará así: el 90% a los importadores tradicionales y el 10% restante a los importadores nuevos.

Se entienden como importadores tradicionales, aquellos que registraron importaciones de la subpartida arancelaria 39.20.62.00.10 en los años 2004 a 2006. La correspondiente asignación de cupos se obtendrá de aplicar la participación porcentual de cada importador tradicional en por lo menos dos de los tres años anteriormente mencionados.



- Los importadores tradicionales interesados en obtener un cupo, deberán presentar solicitud escrita ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 30 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular. Una vez comunicado el cupo asignado, podrán solicitar el Registro de Importación a través de la VUCE.
- Los importadores nuevos serán los que no hayan realizado importaciones durante el período anteriormente mencionado. Estos deberán solicitar por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 15 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular, la asignación del cupo, el cual se asignará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes. Si no hay solicitudes, éste se distribuirá proporcionalmente entre el total de los importadores tradicionales.
- Si al finalizar el primer trimestre (11 de julio - 10 de octubre), los importadores no han utilizado el cupo asignado, deberán manifestar por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones su intención de utilizarlo. De lo contrario éste se reasignará proporcionalmente entre el total de los importadores que hayan hecho utilización de la cuota.
- Si al culminar el periodo no se agota el contingente, se perderán los saldos no utilizados.
- Para las importaciones sujetas al contingente regirá un arancel del 13%. No obstante, una vez agotado su volumen se debe restablecer la aplicación del Arancel Externo Común.
- Todas las solicitudes de registros de importación de la subpartida 39.20.62.00.10, se consultarán a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones para su autorización.

Se precisa que en las solicitudes de registros de importación, en la casilla denominada "Descripción de la Mercancía", debe indicarse que se acogen al Decreto 2646 de 2007.

- Los importadores con registros de importación aprobados con fecha anterior a la vigencia de este Decreto, para acogerse al diferimiento de arancel deberán solicitar modificación en la cual señalen que se acogen al Decreto 2646 de 2007.



4. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2646 de 2007, se restituye al quince por ciento (15%) el gravamen arancelario para las importaciones de "tubos de acero con diámetro superior o igual a 12.7 mm e inferior o igual a 70.5 mm" clasificados por la nueva subpartida 73.06.40.00.10; y mantener el gravamen arancelario en cinco por ciento (5%) para los demás tubos, clasificados por la subpartida arancelaria 73.06.40.00.90.

5. Vencida la fecha para la aplicación del gravamen arancelario, ó, si antes del vencimiento previsto se registra producción subregional, se restablecerá la aplicación del Arancel Externo Común.

6. Según el artículo 6° del mencionado Decreto, se deben incluir los evaporadores de contacto indirecto, que funcionan bajo tecnología "REX (Reynolds Enhanced Crystalizer)", clasificados por la subpartida arancelaria 84.19.89.91.10, en el artículo 1° del Decreto 2394 de 2002 como bien de capital.

El Decreto 2646 comenzó a regir a partir del 12 de julio de 2007, fecha de su publicación en el Diario Oficial 46.687 y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 2646 de 2007 en cinco (5) folios